



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 OCT 2021 de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No 2020-0177.

1. Previo a dar continuidad a la actuación, se ordena que la parte demandante proceda que dentro de la ejecutoria del presente a acreditar que la notificación efectuada sobre el demandado en la dirección electrónica reportada en el libelo, se surtió en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, caso en el que habrá de allegar la comunicación contentiva de citación y aviso de que trata la norma en cita.

2. Ahora bien, si lo pretendido en notificar al demandado en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la actora debe proceder en los términos del inciso 2°, artículo 8° del citado decreto, esto es, dando cuenta de la forma como obtuvo la dirección electrónica del extremo pasivo.

Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

3. Acéptese la solicitud de sustitución de poder que el togado **Ciro Antonio Triana Galeano** presenta en favor del abogado **Brayan Andrés Correa Grajales** en los términos y para los efectos contenidos en el escrito allegado el 16 de septiembre pasado.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____

Hoy _____

El Secretario. 15 OCT 2021

HÉCTOR TORRES TORRES.